

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Resolución General

N° 66-ABR/20

#### VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 11.085, artículo 16, inciso j), y

#### CONSIDERANDO

Que por razones de emergencia sanitaria se han impuesto medidas de aislamiento social obligatorio y se adoptan formas de gestión a distancia y digitalizadas para no desatender importantes necesidades como las de acceder a las prestaciones de seguridad social.

Que para estas circunstancias excepcionales resulta adecuado organizar una tramitación especial a distancia y digitalizada de las prestaciones que otorga la Caja. Por ello,

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Establecer un procedimiento de trámite a distancia y digitalizado de las prestaciones de seguridad social que otorga la Caja para aplicarse durante la emergencia sanitaria en curso, según las condiciones fijadas por la presente resolución.

**Artículo 2°:** El afiliado solicita la prestación ante la Cámara de afiliación desde la dirección de correo electrónico que tiene informada como propia y queda notificado de todas las comunicaciones que allí se remiten. Por esa vía presenta en formato digital la documentación requerida para la prestación solicitada.

**Artículo 3°:** Los informes, dictámenes y actos que producen los empleados, funcionarios, asesores y autoridades de la Caja para la tramitación y otorgamiento de las prestaciones se hacen desde los accesos digitales remotos que se les asigna para su uso personal y exclusivo. Resuelto el otorgamiento por estos actos digitalizados, procede el pago regular de haberes.

**Artículo 4°:** El afiliado solicitante debe cumplir con la firma personal de las declaraciones propias del trámite y la entrega de documentos físicos complementarios con inmediatez a que la Caja se lo requiera por recuperarse condiciones operativas para su materialización. La mora en cumplir con este requerimiento torna procedente la suspensión del pago de haberes y hace pasible al afiliado de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 36 de la Ley N° 11.085 las que podrán tener un incremento por cada día adicional de incumplimiento.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 24 de abril de 2020.

DRA. SUSANA CUERVO  
Contadora Pública  
Secretaria

DR. RAUL ALONSO  
Contador Público  
Presidente